

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 882 -2026-G.R.-JUNIN/ORAF.

Huancayo, 20 AGO 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:



Con Memorando N° 5107-2026-GRJ/GRI de fecha 17 de agosto del 2026; Reporte N° 4563-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de agosto del 2026; Informe Legal N° 373-2026-GRJ/ORAF de fecha 26 de junio del 2026; Informe Técnico N° 1279-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de mayo del 2026; Memorando N° 2233-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de mayo del 2026, Informe Técnico N° 016-2026-GRJ/GRI/SGSLO-RMVP de fecha 27 de mayo del 2026; Reporte N° 1226-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 14 de abril del 2026; Carta N° 010-2026-CONSORCIO GAM de fecha 10 de abril del 2026, y demás actuado; la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, establece los principios que rigen la actuación de la Administración Pública, entre ellos el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 26 de marzo de 2026**, se aprobó la modificación contractual de la cláusula séptima: Garantías, del **Contrato N° 068-2025/GRJ/ORAF**, correspondiente a la ejecución de la obra denominada **"Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Palaco, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín"**, con CUI N° 2313657;

Que, mediante **Carta N° 010-2026-CONSORCIO GAM, de fecha 10 de abril de 2026**, el representante legal del CONSORCIO GAM solicitó la corrección de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF, señalando que en determinados extremos de su parte

ORAF	
DOC. N°	10923932
EXP. N°	7058829

resolutiva se consignó erróneamente la denominación "**CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO**", cuando correspondía consignar "**CONSORCIO GAM**";

Que, mediante **Reporte N° 1226-2026-GRJ-ORAF/OASA**, de fecha **13 de abril de 2026**, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitió la documentación correspondiente para la atención de la solicitud de corrección;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1279-2026-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha **27 de mayo de 2026**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de evaluar los actuados, determinó que en los artículos Segundo y Cuarto de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF se consignó erróneamente la denominación "**CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO**", correspondiendo consignar "**CONSORCIO GAM**", solicitando la rectificación respectiva;

Que, mediante **Memorando N° 3636-2026-GRJ/GRI** de fecha **09 de junio del 2026**, se elevó el expediente correspondiente para la evaluación jurídica de la solicitud de rectificación;

Que, el numeral **201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; asimismo, el numeral 201.2 establece que *"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original"*;

Que, la potestad de rectificación prevista en el citado artículo permite a la Administración corregir errores materiales o aritméticos contenidos en sus actos administrativos, siempre que la corrección se limite a subsanar una equivocación manifiesta en la expresión formal del acto y **no implique una nueva valoración de los hechos, una modificación de la voluntad administrativa ni una alteración sustancial de sus efectos jurídicos**;

Que, en el presente caso, de la revisión integral de la **Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF**, se advierte que sus antecedentes, fundamentos y decisión administrativa se encuentran referidos al **Contrato N° 068-2025/GRJ/ORAF**, celebrado con el **CONSORCIO GAM**, respecto de la ejecución de la obra denominada *"Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Palaco, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín"*, con CUI N° 2313657;

Que, en el **Artículo Segundo** de la parte resolutiva de la referida resolución se consignó la denominación "**CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO**", al establecerse la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual sobre los pagos pendientes de trámite y/o pago, cuando conforme a los antecedentes y fundamentos del acto correspondía consignar "**CONSORCIO GAM**";

Que, en consecuencia, la denominación consignada en los artículos Segundo y Cuarto constituye un **error material de transcripción**, objetivamente verificable mediante la confrontación de la parte resolutiva con los antecedentes y fundamentos de la propia resolución y con el Contrato N° 068-2025/GRJ/ORAF, sin que resulte necesario efectuar una nueva valoración de los hechos ni modificar la decisión administrativa adoptada;

Que, la rectificación propuesta se limita exclusivamente a corregir la identificación del contratista consignada erróneamente, manteniéndose incólumes el objeto contractual, la finalidad del acto administrativo, las obligaciones derivadas del contrato, el contenido de la decisión adoptada y los demás extremos de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF;



Que, mediante **Informe Legal N° 373-2026-GRJ/ORAJ**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que el supuesto materia de evaluación constituye un **error material susceptible de rectificación conforme al artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444**, recomendando que la autoridad competente emita el acto administrativo correspondiente;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que formalice la rectificación del error material advertido, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF;

Con la visación de las unidades orgánicas competentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material de transcripción contenido en los artículos Segundo y Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 26 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

Respecto del ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:



"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual sobre los pagos pendientes de trámite y/o pago al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO**, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato N° 068-2025/GRJ/ORAF."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual sobre los pagos pendientes de trámite y/o pago al **CONSORCIO GAM**, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato N° 068-2025/GRJ/ORAF."

Respecto del ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO** y a las áreas competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines correspondientes."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO GAM** y a las áreas competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines correspondientes."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la **Resolución** **Directoral Regional Administrativa N° 305-2026-GR-JUNÍN/ORAF**, de fecha **26 de marzo de 2026**, que no son materia de rectificación mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO GAM**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la unidad competente la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín, conforme a las disposiciones aplicables

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 2 MARZO 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

